

CINCO SALTOS, a los 8 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "D.A.S.C. C/R.C.I. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00646-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. S.C.D.A. en fecha 05/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. C.I.F.R., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 06/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, previéndose inicialmente el comparendo de la denunciante a los fines de que ratifique/rectifique y/o amplíe los términos de su denuncia, conforme proveído y constancias detalladas en Movs. I0002 y I0003.

Que en fecha 07/05/2026 la Sra. D.A. comparece ante el Suscripto, en la oportunidad ratifica los términos de su denuncia policial y aporta nuevos datos que describen las circunstancias presentes y pasadas en relación a los Actos de Violencia de los que habría resultado víctima.

Que de los términos de la denuncia y el testimonio aportado en la audiencia de mención surge que los vínculos de pareja estarían afectados por las acciones y/o reacciones violentas del Sr. R., que comprenden agresiones verbales, físicas, amenazas respecto a terceras personas (familiares y conocidos de la víctima), incluso uno de los Actos de Violencia que detalla la Sra. D.A. podrían constituir evento de carácter penal (rotura/daños de bienes), que amerita dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Que se advierte además la presencia de INDICADORES DE RIESGO (Acdda. 06/2023 STJRN), es decir, aquellas señales que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, entre ellas destaco lo referido a la Violencia Física; Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo; Aumento de la frecuencia y/o de la gravedad de las violencias; Conductas controladoras; Historial de conductas violentas con parejas anteriores y con otras personas; Falta de reconocimiento de las consecuencias de sus actos; etc..

Que se identifican en el testimonio de la víctima Actos de **Violencia Física**, según declara textualmente y entre otras cosas: " ... me trajo a C.S. y en un momento comenzó

a tirarme de los pelos, insultándome, cuando llegamos a mi casa, yo bajé con la llave en mis manos para poder abrir la puerta y él se adelantó pegándole una patada y rompiendo la puerta y la cerradura."; **Violencia Emocional:** *"... yo le pedí que se alejara, porque empezó con reacciones, de insultarme, de condicionarme con mis conocidos, de decirme que no estuviera con otras personas, amenazando como que si terminábamos él iba a ir a "agarrar" a conocidos míos para pegarles y cosas así, o que en ese momento él no estaba bien y que si tenía que irse iba a "hacer cualquiera"; y probablemente **Violencia Psicológica:** " ... intente cortar con la relación, pero en esos momentos se hace difícil porque él se pone agresivo y comienza a decirme cosas para manipularme y volver con él... ".*

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. S.C.D.A. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. C.I.F.R., acercarse a la Sra. S.C.D.A. ya sea a su domicilio de calle M.N.3. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO DEL SR. C.I.F.R. a la persona y/o residencia de la Sra. S.C.D.A., vivienda ubicada en calle M.N.3. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. C.I.F.R. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. C.I.F.R. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. S.C.D.A. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan

ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-